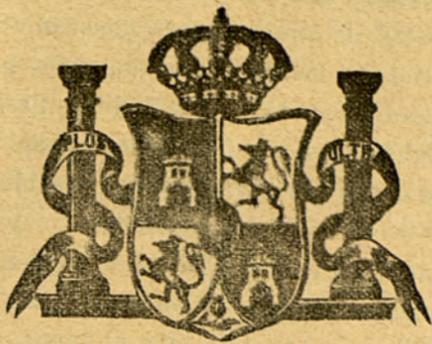


## PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.  
 Por un año.... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'16  
 Por tres id..... 4'90



## PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65  
 Por tres id..... 6  
 Un número..... 0'25

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 152.)

## GOBIERNO CIVIL.

## Circular.

Segun me participa el Alcalde de Torresandino, el dia 25 del actual se ausentó de aquella villa el jóven Tomás Artasandiez Suero, natural de Colorio, partido judicial de Llanes, de 17 años de edad, tejero, estatura alta, quebrado de color, barba poca, viste bombacho azul remontado con dibujos, blusa y boina negras, y alpargatas blancas. En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á averiguar el paradero del indicado jóven, y caso de ser habido lo pondrán en conocimiento de este Gobierno á los fines que procedan.

Burgos 31 de Mayo de 1890.

EL GOBERNADOR,  
ANTONIO BOTIJA.

## SECCION DE FOMENTO.

D. ANTONIO BOTIJA Y FAJARDO,  
 Gobernador de esta provincia,  
 Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Benito Lopez de Heredia, vecino de Bilbao, en el dia de hoy, un

escrito para registrar una mina de hierro y otros metales con el nombre de Mena, en terreno comun y particular, término del pueblo de Vallejo, Ayuntamiento del Valle de Mena, sitio llamado Revilla de Santoña, lindante por todos rumbos con terrenos del comun y de particulares, designando las veinticuatro pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el pico de un monte que llaman Revilla, y desde él se medirán al Oeste 1200 metros, donde se fijará la primera estaca; desde esta al Norte 200 metros, colocándose la segunda estaca; desde esta y en direccion al Este 1200 metros y se colocará la tercera estaca; y en direccion al Sur 200 metros, y se fijará la cuarta estaca, habiendo llegado al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las veinticuatro pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el prorrogable término de 60 dias, en inteligencia de que trascurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 16 de Mayo de 1890.

ANTONIO BOTIJA.

D. ANTONIO BOTIJA Y FAJARDO,  
 Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Fidel Oleaga y Macmahon, vecino de Bilbao, en el dia de hoy, un escrito para registrar una mina de hierro y otros metales, con el nombre de Juan, en terreno comun y particular, término del pueblo de Pancorbo, Ayuntamiento del mismo, sitio llamado San Salvador, lindante por todos rumbos con terreno comun y particular, designando las cien pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el caserío titulado Granja de San Salvador, propiedad de D. Manuel Clemente, y desde él se medirán 800 metros al Norte y se colocará la primera estaca, desde esta 800 metros al Este y se colocará la segunda estaca, desde esta 1000 metros al Sur y se colocará la tercera estaca, desde esta 1000 metros al Oeste y se colocará la cuarta estaca, desde esta 1000 metros al Norte y se colocará la quinta estaca, y desde esta 200 metros al Este se llegará á la primera, quedando así cerrado el perímetro de las cien pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el im-

prorogable término de 60 dias, en inteligencia de que trascurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 16 de Mayo de 1890.

ANTONIO BOTIJA.

## Carreteras.—Expropiaciones.

Habiéndose declarado por este Gobierno de mi cargo con fecha 2 de Abril último la necesidad de la ocupacion de las fincas que han de ser expropiadas en el término municipal de Cabañes de Esgueba, con motivo de la construccion de la carretera de tercer orden de Lerma á San Martin de Rubiales, seccion de la de Madrid á La Orra, se hace saber por medio del presente anuncio á los interesados comprendidos en la relacion publicada en el Boletin oficial número 35, correspondiente al dia 2 de Marzo anterior. para que designen ante el Alcalde del referido pueblo y en el preciso término de ocho dias, el perito que á cada uno haya de representar, teniendo presente que han de reunir las condiciones que exige el art. 21 de la ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879 las personas que designen.

Burgos 30 de Mayo de 1890.

EL GOBERNADOR,  
ANTONIO BOTIJA.

Habiéndose declarado por este Gobierno de mi cargo con fecha 29 de Marzo último la necesidad de la ocupacion de las fincas que han de ser expropiadas en el término municipal de La Orra, con motivo de la construccion de la carretera de tercer orden de Ler-

ma á San Martin de Rubiales, se hace saber por medio del presente anuncio á los interesados comprendidos en la relacion publicada en el Boletin oficial núm. 28, correspondiente al dia 18 de Febrero anterior, para que designen ante el Alcalde del referido pueblo y en el preciso término de ocho dias, el perito que á cada uno haya de representar, teniendo presente que han de reunir las condiciones que exige el art. 21 de la ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879 las personas que designen.

Burgos 30 de Mayo de 1890.

EL GOBERNADOR,  
ANTONIO BOTIJA.

## DIPUTACION PROVINCIAL.

*Extracto de su sesion del dia 10 de Abril de 1890.*

Abierta á las ocho y media de la noche bajo la presidencia del Sr. D. Toribio Gonzalez de Medina, y asistencia de los Sres. Chico, Muñoz, Rilova, Martinez, Cormenzana, Cecilia, Bartolomé, Alfaro, Cuadrao, Arquiaga, Calvo, Huidobro, y Morena, dióse lectura del acta de la del dia anterior y quedó aprobada.

Se acordó que pasara á la Comision de Gobernacion el oficio del Sr. Gobernador trasladando otro del Ilmo. Sr. Presidente de la Junta local de prisiones de esta Capital participando que la misma ha acordado autorizar con carácter provisional á D. Esteban Maturte Gimenez para establecer un taller de alpargatería en la cárcel correccional de esta Ciudad.

Dióse lectura de un oficio del Alcalde de Miranda solicitando en nombre del Ayuntamiento de su presidencia de esta Corporacion provincial 20.000 kilos de sulfato de cobre para los viñedos de aquel distrito municipal á calidad de abonar su importe; y se acordó que se una al expediente de su razon.

Dióse cuenta de la instancia que dirigen á esta Comision los Ayuntamientos del partido de Villadiego en solicitud de que esta Corporacion atienda y favorezca la justa reclamacion de que se les abonen por la Hacienda los recargos municipales sobre las contribuciones directas realizadas por la misma del año económico de 1888-89 y de los del corriente como medio de que no sigan desatendidas las obli-

gaciones de los respectivos presupuestos municipales á que están destinados aquellos recursos. El Sr. Cuadrao hizo presente que era imperiosa la necesidad de que la Diputacion interpusiera su mediacion para que no sigan los pueblos perjudicados por dicha causa; y se acordó á propuesta del Sr. Presidente: 1.º, nombrar una Comision para que, conferenciando con el Sr. Delegado de Hacienda, procure que se satisfagan á la mayor brevedad posible á los pueblos respectivos las cantidades recaudadas en dicho concepto, nombrando la Diputacion para constituir la á los Sres. Presidente y Diputados Secretarios; y 2.º, que pase la instancia á la Comision de Hacienda á fin de que estudie el medio que podria proponerse á la Delegacion para que en lo sucesivo se evitaren tales dilaciones en el abono de los recargos municipales realizados que constituyen á los Ayuntamientos en la triste situacion de verse apremiados para el cumplimiento de las obligaciones de sus presupuestos, que quedan desatendidas por dicha causa.

Dada cuenta de la instancia de Venancio Fernandez Gauna, asilado en el Hospicio provincial, en que manifiesta el deseo de salir del Establecimiento, pidiendo que se le devuelva la cantidad de 375 pesetas que entregó al ingresar en dicho asilo, rebajando el importe de lo que haya gastado la Provincia en su sostenimiento desde el 18 de Febrero último en que se verificó su regreso, así como del informe del Sr. Diputado inspector Director interino del Hospicio provincial en que manifiesta que no hay inconveniente alguno en que se le permita la salida devolviéndole dicha suma, deduciendo de ella el importe de sus estancias, calculadas en 15 pesetas mensuales, que es el tipo medio que cuesta la alimentacion del acogido: la Diputacion lo acordó así por unanimidad.

El Sr. Presidente manifestó que estaba sobre la mesa el expediente, á que la Comision provincial habia hecho referencia en la Memoria presentada por la misma al inaugurarse las sesiones de la presente reunion ordinaria, de liquidacion de los débitos del Tesoro público á las Cajas provinciales por recargos provinciales realizados sobre las contribuciones directas, y propuso que se nombrase

una Comision especial con el fin de promover dicho asunto; y la Diputacion acordó aceptar por unanimidad dicha mocion, y nombrar para constituir la Comision mencionada al Sr. D. Toribio Gonzalez de Medina, Presidente de la Diputacion, al Sr. D. Segundo de la Morena, Presidente de la Comision de Hacienda, y al Sr. D. Manuel Chico, Vicepresidente de la Comision provincial.

El Sr. Alfaro, como Diputado Inspector de la Imprenta provincial, manifestó que no habiendo en la organizacion ni en los gastos de dicho Establecimiento modificacion alguna que trascendiera al presupuesto ordinario del próximo ejercicio, creia innecesario presentar la Memoria que como tal Diputado Inspector debia formular en la presente reunion ordinaria; y la Diputacion quedó enterada.

Así bien quedó enterada la Corporacion de la manifestacion hecha por el Sr. Cormenzana en igual sentido, como Diputado Inspector de la Cárcel correccional de Audiencia de esta ciudad.

El Sr. Cecilia manifestó que tenia puesta en borrador la Memoria que debia presentar como Diputado Inspector de la Casa provincial de Beneficencia, y que si bien no proponía en ella modificaciones de importancia, en los servicios, procuraría presentarla para la sesion próxima; y la Diputacion acordó quedar enterada.

Dióse nuevamente lectura de la proposicion presentada en la sesion anterior por los Sres. D. Toribio Gonzalez de Medina y D. José Maria Alfaro, y que ha sido puesta en la orden del dia de la presente con arreglo al art. 58 del Reglamento, sobre las nuevas bases que proponen para la concesion de las pensiones de lactancia á los padres pobres y para la instruccion de los expedientes de su razon, y el Sr. Alfaro expuso que era ya antiguo el convencimiento que la Diputacion tenía de la necesidad de establecer una cortapisa á los abusos inevitables hasta hoy que se cometian en esta clase de concesiones, debidos á que los interesados procuraban por todos los medios demostrar su extrema necesidad, aun cuando no fuese rigurosamente cierta, dando esto lugar á que la Diputacion haya llegado á aumentar en sus presupuestos hasta 20.000 pesetas el crédito destinado á esta atencion, por lo cual era

necesario hacer alguna reforma en este servicio, y que por esta razon se habia presentado la referida proposicion, que él deseaba fuese estudiada con detenimiento por la Comision de Gobernacion para que se introdujesen en ella las modificaciones que se considerasen necesarias para el fin á que se encamina, rogando á la Diputacion se sirviese tomarla en consideracion.

El Sr. Cuadrao rogó á la Comision de Gobernacion que examinase con detenimiento el documento 5.º de los que se exigen en la 2.ª base de la proposicion, que es la certificacion expedida por los Médicos de la Casa de Misericordia, llamando la atencion sobre la dificultad de que viniesen á la Capital á ser reconocidas las madres pobres residentes en pueblos muy distantes de la misma que solicitaran la pension. El Sr. Chico, á nombre de la Comision de Gobernacion, manifestó que esta procuraría complacerle estudiando detenidamente dicho requisito.

Seguidamente se pasó á resolver en votacion ordinaria si se tomaba en consideracion la proposicion, y se acordó en sentido afirmativo y que pasara con sus antecedentes á la Comision de Gobernacion á los efectos del art. 59 del Reglamento.

En el expediente formado á virtud de comunicacion del Director de carreteras provinciales proponiendo: 1.º, que se acordase respecto de las obras de carreteras que no hubieran sido subastadas se hiciese el replanteo previo de ellas y la modificacion del proyecto, en conformidad á las prescripciones del Real decreto de 11 de Junio de 1886; y 2.º, que una vez acordada por la Diputacion la construccion de un trozo de carretera, se autorizase á la Comision provincial para aprobar la modificacion del proyecto y anunciar las subastas con arreglo á los trámites legales.

Dióse cuenta del dictámen de la Comision de Fomento reproduciendo el que emitió con fecha 9 de Abril de 1889 en que manifestaba que exceptuados por Real decreto de 11 de Agosto de 1887 del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el pliego de condiciones generales para la contratacion de obras públicas, aprobado per el citado Real decreto de 11 de Junio de 1886, todos los contratos que se celebren por la Administracion re-

ferentes á obras públicas cuyos proyectos se hallaran ya aprobados con arreglo á los antiguos formularios, nada podia resolver la Diputacion respecto á lo que proponía el Director de carreteras en la comunicacion de 21 de Abril de 1888 que habia motivado la formacion del expediente.

Puesto á votacion el dictámen, quedó aprobado por unanimidad.

Diose cuenta nuevamente del dictámen emitido por la Comision de Fomento en el expediente sobre expropiacion de las fincas ocupadas en jurisdiccion de Castrillo de la Reina para construir el troso 2.º de la carretera provincial de Salas de los Infantes al límite de la provincia de Soria, en cuyo dictámen se proponia, bajo el fundamento de que el importe total de las fincas expropiadas en aquella jurisdiccion á los Sres. D. Telesforo Montejo y Robledo y D. Felipe Rica, vecinos de Madrid y de Bilbao respectivamente, y gastos ocasionados en ella ascendian á 1612 pesetas 34 céntimos, y de que la Diputacion habia consignado ya con destino á dicha atencion el dia 10 de Agosto de 1875 en la Sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia la cantidad de 909 pesetas 18 céntimos que el Juzgado de primera instancia de Salas habia puesto á disposicion de dichos Sres., que se abonase por la Provincia al representante de los mismos en esta Capital D. Gervasio Montero el resto de su haber, consistente en 703 pesetas 16 céntimos.

Puesto este á votacion, quedó aprobado por unanimidad.

En el expediente instruido á virtud de mocion hecha por el Sr. D. Toribio Gonzalez de Medina, en sesion de 28 de Noviembre de 1887, sobre la conveniencia de gestionar para que el Estado se hiciera cargo de la conservacion del camino de Bercedo, que la Comision especial encargada de administrarle no podia conservar por falta de fondos: diose cuenta del dictámen de la Comision de Fomento haciéndose cargo de la proposicion presentada por los Sres. Diputados D. Rodrigo Arquiga, D. Emeterio Cuadrao y D. Julian Calvo, en sesion de 7 del actual, en la que se pedia que la Diputacion se encargara provisionalmente de la conservacion de la parte de dicho camino comprendida entre Villalain y el Rivero,

que abarca un trayecto de 20 kilómetros próximamente, hasta que el Gobierno resuelva la instancia que la Diputacion tiene elevada al Ministerio de Fomento en solicitud de que el Estado se encargue de la conservacion del expresado camino, y que á este fin se obtuviese el consentimiento de la expresada Comision especial del camino de Bercedo, en cuyo dictámen se proponia que se aprobara dicha proposicion, en razon á que la Provincia no podia consentir que una carretera costeada en gran parte por los pueblos de la misma, se destruyera por falta de recursos de los encargados de administrarla, y que se comuniquen el acuerdo que se adopte en este sentido al Gobierno de S. M.

Puesto á votacion el dictámen quedó aprobado por unanimidad.

En el expediente formado á virtud de comunicacion del Director de carreteras provinciales haciendo presente que como habilitado que es D. Isaac Vadillo del personal de aquella dependencia y de los capataces y peones camineros, viene cobrando tambien de la Depositaria de fondos provinciales las cantidades que mensualmente se gastan con cargo á los créditos de material de conservacion de las carreteras, oficina etc., y que remitiendo para su pago á los respectivos partícipes dichas sumas, sin que por ello perciba retribucion alguna en concepto de quebranto de moneda y giro, le habia manifestado lo difícil que le seria continuar prestando este servicio sin que se le conceda alguna cantidad, cuya pretension dice el expresado Director que le parece justa atendidas las largas distancias de los puntos á donde tiene que remesar las sumas que recibe para pago de gastos de conservacion, proponiendo que se señale á dicho funcionario, ó á otro que la Diputacion tenga por conveniente nombrar, la cantidad anual de 150 pesetas como compensacion de quebranto de moneda y giro: diose cuenta del dictámen de la Comision de Fomento manifestando que creia oportuna la indicacion del Director y proponiendo se acordase conceder al citado empleado 100 pesetas anuales por giro y quebranto de moneda, como pagador de Obras públicas de la provincia.

Abierta discusion, el Sr. Calvo impugnó el dictámen.

El Sr. Arquiga, á nombre de la

Comision de Fomento, le defendió, y después de una breve discusion en la que tomaron parte los Sres. Calvo, Cecilia, Arquiga, y Alfaro, se declaró el punto suficientemente discutido, y se puso á votacion nominal el dictámen, quedando aprobado por mayoría de 9 votos de los Sres. Chico, Morena, Arquiga, Cecilia, Cormenzana, Martinez, Rilova, Muñoz y Sr. Presidente, contra 4 de los Sres. Alfaro, Cuadrao, Calvo, y Huidobro.

Siendo la hora de las diez, el Sr. Presidente propuso á la Diputacion que resolviese si se prorrogaba ó no la sesion, no habiendo podido tomarse acuerdo sobre ello por no haber quedado en el salon número bastante de Diputados para deliberar.

El Sr. Arquiga expuso la conveniencia de que las sesiones comenzaran á las siete y media en punto; y el Sr. Presidente, haciendo suya esta indicacion, recomendó á los Sres. Diputados puntualidad en la asistencia.

Con lo que se levantó la sesion siendo las diez y cinco minutos de la noche.

Burgos 10 de Abril de 1890.—El Presidente, Toribio Gonzalez de Medina.—Los Diputados Secretarios, Vicente Rilova. — Mariano Muñoz.

#### ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

20 por 100 de la renta de propios.

No habiendo remitido algunos Ayuntamientos las certificaciones trimestrales de las rentas que perciben por los bienes de propios que administran, para deducir lo que deben satisfacer por el 20 por 100 de dicha renta que corresponde á la Hacienda, he dispuesto dirigirme con esta fecha á los Alcaldes de las expresadas corporaciones para que expidan con urgencia las del tercer trimestre del ejercicio actual y las que hubiesen dejado de remitir en los trimestres anteriores; previniéndoles que esta Administracion tiene medios de comprobar la certeza de sus declaraciones y rechazará aquellas en que se oculte el todo ó parte de las rentas percibidas, exigiendo las responsabilidades que procedan á quien corresponda.

Lo que se publica en este Boletín oficial para conocimiento de

los Ayuntamientos de esta provincia.

Burgos 30 de Mayo de 1890.—El Administrador, P. O., José V. de Cárdenas.

#### SERVICIO AGRONÓMICO PROVINCIAL.

Al cumplimentar lo dispuesto en la Real orden fecha 19 de Abril último, inserta en la Gaceta del 30 y publicada en el Boletín oficial, núm. 73, correspondiente al 8 del pasado, no me ha sido posible llegar á todos los pueblos de la provincia, á pesar de la reconocida importancia vitícola de algunos, y de todos relativamente; y sin perjuicio de que las conferencias pronunciadas las verá V. sucesivamente en el Boletín oficial, he de permitirme recomendarle que aunque se hubiera practicado la operacion que considero mas eficaz contra las criptógamas y gérmenes de insectos parásitos de la vid, cuya instruccion diera en el Boletín oficial núm. 35, correspondiente al 1.º de Marzo de 1889, debe V. sin embargo prevenir á los viñadores la conveniencia de que inmediatamente procedan á sulfatar sus viñedos; pues las condiciones climatológicas son las mas apropiadas para el desarrollo del mildew, los rots, la antracnosis y algunas otras criptógamas que de algunos años á esta parte vienen, no solo comprometiendo el fruto de la vid, sinó tambien la vida de la cepa.

De la multitud de remedios preconizados para combatir el parasitismo vegetal, y especialmente el de la vid, el que la práctica y la experiencia ha reconocido y sancionado como eficaz es la disolucion cupro-cálcica en cantidades variables relacionadas siempre con la edad y manera de ser del vegetal, habiéndose determinado para esta provincia las cantidades de 1 kilo de sulfato de cobre y 2 de cal para la primera aspersion, que debe darse inmediatamente aunque se hiciera después de la poda: pueden aumentarse sucesivamente las cantidades de sulfato y de cal en iguales proporciones hasta llegar á 3 kilos de sulfato cúprico y 6 de cal, pero sin pasar de esta dosis, empleando al efecto los pulverizadores de uso ya tan conocido ó la escobilla para rociar la vid ó cepa en toda su periferia.

La manera de hacer la mezcla

cupro-cálcica y su disolucion, por mas de que es sumamente sabida, habremos de repetirla: se facilita la disolucion del sulfato de cobre moliéndolo algun tanto, y puesto en un recipiente de cobre ó madera se le adiciona el cuádruplo de su peso de agua si es á la temperatura ordinaria, y el doble si es caliente á la temperatura de 100 grados: la cal, que se procurará sea la mas crasa posible, se disuelve aparte en un exceso de agua vertiéndola sobre la disolucion de cobre: hecha así la mezcla, para lo cual se agita por un medio cualquiera, se le adiciona antes ó en el momento de usarla la cantidad de agua que reste á la que sirviera para disolver el cobre y la cal hasta completar un hectólitro, que equivale á seis cántaras poco mas de la medida usual del pais.

Como quiera que la sulfatacion se hace indispensable para el caso en que las lluvias continuasen, puede hacerse la operacion pulverizando el sulfato de cobre y la cal y aplicándolo en esta forma solamente en los brotes, empleando al efecto los diferentes aparatos que se utilizan para el azufrado y aprovechando siempre las primeras horas de la mañana y últimas de la tarde.

La piral en el estado de oruga, y que en el pais se la conoce con el nombre de oruga de rebujo, y el haltisa ó cuquillo y que produce la oruga llamada negra, son los parásitos animales que mas abundan en los viñedos de la provincia, y pueden combatirse la primera en el otoño después de la vendimia con las hogueras que se enciendan en los viñedos al oscurecer y ya cerrada la noche; en el invierno con la limpia de la cepa de todos sus reviejos y cortezas movidas, empleando inmediatamente una disolucion cúprica de tres kilos de sulfato y seis de cal si se hace en pleno invierno, dos y cuatro si antes de la poda, y uno y dos si se hiciera ya comenzado el movimiento de la savia.

En estado de oruga, que aparece en esta provincia á los comienzos del estío, puede atacársela antes de que llegue á rebujarse en la hoja empleando una disolucion de jabon ordinario de lo que sirve para labar la ropa, seis kilos y dos litros de petróleo por hectólitro de agua, empleando los pulverizadores ó las escobillas.

La disolucion de jabon y la in-

terposicion del petróleo con el agua se hace con dificultades, y para evitarlo debe actuarse para disolver el jabon con agua caliente, y para mezclar el petróleo hay que agitar mucho la mezcla y especialmente en el momento de usarla.

Lo mismo puede emplearse para todas las orugas incluso la negra ó de cuquillo, y para este en su estado de insecto perfecto la limpia en los viñedos de todo cuanto pueda servirles de abrigo durante el invierno, y hacer estos artificiales cultivando alguna planta ordinaria en los viñedos, que al ser atacada por el haltisa se recoge y quema.

Las aves en general son un poderoso auxiliar del agricultor y deben protegerse sus nidos y sus crias, especialmente en la época de la reproduccion.

Burgos 1.º de Junio de 1890.—El Ingeniero agrónomo, Manuel Garcia.—Sr. Alcalde de....

## ANUNCIOS OFICIALES.

### *Alcaldia de Aranda de Duero.*

Habiéndose padecido error en el anuncio, inserto en el Boletín oficial núm. 82, convocando á los Alcaldes de los pueblos del partido para el dia 20, debiendo haber sido para el 2 de Junio próximo, á fin de discutir y aprobar el presupuesto de ingresos y gastos de la cárcel para el corriente año, se hace nueva convocatoria en iguales términos, señalando el 6 del repetido mes de Junio y hora de las nueve de su mañana en la casa consistorial.

Aranda de Duero 30 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Evaristo Miguel.

### *Alcaldia del Prádanos de Bureba.*

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que todos los artículos de consumo que se ha de expender en el próximo año económico de 1890-91 sean rematados á la venta libre en pública subasta en la casa consistorial de este distrito los dias 8 y 22 de Junio próximo á las cuatro de la tarde, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, advirtiéndose que si en la primera subasta se presentan licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de cuantos quieran interesarse en la subasta.

Prádanos de Bureba 29 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Francisco Quecedo.

Igual anuncio hace el Alcalde de Merindad de Valdeporres para los dias 8 y 15, á las ocho de la mañana, respecto de todos los artículos de consumo, á la venta libre.

El de Coculina para los dias 11 y 22, á las diez de la mañana, respecto de los vinos de todas clases y aguardientes, alcoholes y licores, á la venta libre.

El de Los Ausines para el dia 8, á las tres de la tarde, respecto del vino, aceite y aguardiente, á la venta exclusiva.

El de Bentretea para los dias 8 y 15, á las dos de la tarde, respecto de todos los artículos de consumo, á la venta libre.

### *Alcaldia de Mahamud.*

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa con la dotacion anual de 150 pesetas por la asistencia de las familias pobres y transeuntes, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, pudiendo el agraciado contratar con 160 familias acomodadas.

Las solicitudes podrán presentarse en esta Alcaldía en el preciso término de 10 dias á contar desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia.

Mahamud 24 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Timoteo Campo.

### *Alcaldia de Roa.*

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 1000 pesetas, pagadas por mensualidades vencidas de los fondos municipales. Los aspirantes, que deberán reunir las condiciones que señala el artículo 123 de la ley municipal, presentarán en esta Alcaldía sus solicitudes dentro del término de 30 dias, que la corporacion municipal tiene acordado, á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasados los cuales no se admitirá solicitud alguna.

Roa 20 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Manuel Velasco.

### *Alcaldia de Villasandino.*

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento con el sueldo anual de 850 pesetas pagadas por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del término de ocho dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; en la inteligencia de que serán preferidos los que lleven seis ó mas años de práctica, sujetándose á exámen si la corporacion lo estima oportuno.

Villasandino 26 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Genaro Maestro Diez.

### *Regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería.*

El domingo 8 del próximo mes de Junio, á las diez de la mañana, celebrará este Regimiento pública subasta para vender cuatro mulos de desecho, cuyo acto tendrá lugar en el cuartel que ocupa el mismo, donde podrán concurrir las personas que deseen interesarse en ella.

Burgos 30 de Mayo de 1890.—El Comandante Mayor, José Trabadelo.—V.º B.º—Campos.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### A los Ayuntamientos.

En la Imprenta y Estereotipia de Polo, calle de Lain-Calvo, número 61, y San Lorenzo, 48, Burgos, se hallan de venta los **nuevos formularios** para abonar á los Ayuntamientos el premio de 3'40 por 100 que les corresponda por la cobranza de cédulas personales y el 1 por 100 que pertenece á los Sres. Alcaldes y Secretarios por los gastos de formacion de padrones y listas cobratorias.

En la misma Imprenta se hallan todos cuantos impresos son necesarios á los Ayuntamientos y Juzgados municipales.

Todos á precios muy económicos.

Se arrienda la tienda con toda la casa, núm. 35, de la Plaza Mayor de esta ciudad, situada frente á la del Ayuntamiento y muy á propósito para un comerciante.

Dará razon su dueño D. Esteban de la Hoya, Huerto del Rey, número 8, 4.º